



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2025/20	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Extraordinaria

Fecha:

6 de noviembre de 2025

Duración:

Desde las 13:30 hasta las 15:50

Lugar:

Dependencias Municipales (Cofradía)

Presidida por:

MARIA LORETO SERRANO POMARES

Secretario:

EMILIO MANUEL JORDÁN CASES

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
[REDACTED]	Ángel Piedecausa Amador	SÍ
[REDACTED]	Ana Antón Ruiz	SÍ
[REDACTED]	Ana María Blasco Amorós	SÍ
[REDACTED]	Borja Francisco Merino Díaz	SÍ
[REDACTED]	David Fernández Ortiz	SÍ
[REDACTED]	Encarnación María Ramírez Baeza	SÍ
[REDACTED]	Esteve Ruiz Rodenas	NO
[REDACTED]	Francisca García Cerdá	SÍ
[REDACTED]	Joaquín Lozano Alonso	SÍ

ACTA PLENO

Número: 2025-0020 Fecha: 30/01/2026



[REDACTED]	Jose Francisco López Sempere	SÍ
[REDACTED]	José Pedro Martínez González	SÍ
[REDACTED]	Lorenzo Andreu Cervera	SÍ
[REDACTED]	María Loreto Serrano Pomares	SÍ
[REDACTED]	María Manuela Baile Martínez	SÍ
[REDACTED]	María Dolores Tomás López	SÍ
[REDACTED]	María de los Ángeles Roche Noguera	SÍ
[REDACTED]	Mireia Moya Lafuente	SÍ
[REDACTED]	Oscar Pedro Valenzuela Acedo	SÍ
[REDACTED]	Rosa María Fernández Amador	SÍ
[REDACTED]	Trinidad Ortiz Gómez	SÍ
[REDACTED]	Yolanda Seva Ruiz	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA	
RECURSOS HUMANOS Expediente 9292/2025. Reglamento Carrera Profesional	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta de la propuesta de la Concejalía del área favorablemente dictaminada por la Comisión informativa en la que se expone que por parte de la Concejal Delegada de Personal se expone que el motivo de la presente reunión es concluir con las negociaciones del “Reglamento por el que se articula la evaluación del desempeño y rendimiento y carrera profesional horizontal del personal del Ayuntamiento de Santa Pola” que se iniciaron el pasado 02/06/2025, y se continuaron en las sesiones de esta Mesa General de Negociación de fechas 16/06/2025 y 31/10/2025.

Una vez finalizada la revisión del reglamento y realizadas las modificaciones pertinentes, esta Mesa General de Negociación y la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interno, por unanimidad de sus asistentes (tanto de la parte política como de la parte sindical) DICTAMINÓ FAVORABLEMENTE la propuesta .

Abierto el turno de intervenciones todos los Grupos Políticos muestran su satisfacción y



trasladan la enhorabuena a los sindicatos y a la Concejalía de Personal y al cuerpo técnico que ha trabajado en el Reglamento porque con ello se consiguen mejoras para los trabajadores municipales.

La Sra. Alcaldesa se congratula de que este Reglamento se apruebe en el Pleno y es una manera de reconocer el trabajo y la labor de los trabajadores municipales.

Sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ**:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el *Reglamento por el que se Articula La Evaluación del Desempeño Y Rendimiento Y Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento De Santa Pola y sus Organismos Autónomos*.

SEGUNDO.- Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de treinta días, para que los interesados puedan presentar reclamaciones o sugerencias que serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso.

TERCERO.- Publicar la aprobación definitiva del “*Reglamento por el que se Articula La Evaluación del Desempeño Y Rendimiento Y Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de Santa Pola y sus Organismos Autónomos*”, remitiendo, al mismo tiempo, copia a la Subdelegación del Gobierno y a la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas a los efectos de lo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985.

Expediente 17222/2025. Cierre y Liquidación del Presupuesto	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 11, En contra: 1, Abstenciones: 8, Ausentes: 0

Se da cuenta de la propuesta de la Concejalía del área favorablemente dictaminada por la Comisión informativa en relación con el expediente relativo a la aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2024 y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 17 de septiembre de 2025, emito la siguiente propuesta de resolución, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 17 de septiembre de 2025, por la Alcaldía-Presidencia se incoó expediente para la aprobación de la cuenta general del ejercicio 2024.

SEGUNDO. Con fecha 17 de septiembre de 2025, se emitió informe Jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

TERCERO. Con fecha 30 de septiembre de 2025, se emitió informe de intervención sobre la aprobación de la cuenta general.

Abierto el turno de intervenciones el Sr. Fernández Ortiz interviene para indicar si se han realizado las mejoras que se solicitaron en la Comisión Informativa sobre el desglose de las partidas presupuestarias.

El Sr. Martínez González le indica que se tendrá en cuenta a la hora de elaborar el siguiente Presupuesto.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5606 de 30 de septiembre de 2025 y sometida a votación con un voto en contra (Més Santa Pola), ocho votos de abstención (6 PSOE y 2 Vox) y once votos a favor (PP), el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ:**

1º Aprobar la Cuenta General del Municipio del ejercicio 2024.

Las intervenciones de los siguientes puntos constan en la grabación de la Sesión.

Expediente 21041/2025. Imposición y Ordenación de Tributos	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta de la propuesta de la Concejalía del área favorablemente dictaminada por la Comisión informativa de conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Concejalía considera necesario y oportuno la modificación del artículo de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vallas, puentes, asillas, andamios y otras instalaciones análogas, y utilización de vertederos.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6428 de 3 de noviembre de 2025, y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del artículo 5º de la Ordenanza fiscal



reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, y utilización de vertederos, para su **entrada en vigor el 1 de enero de 2026**, quedando redactado dicho artículo como sigue:

“Artículo 5.- Cuotas

La cuota mínima a satisfacer en los apartados II) y III) será la correspondiente, para cada supuesto contemplado, a una ocupación de 15 días. Dicho importe deberá haber sido satisfecho de manera previa a la tramitación de la correspondiente solicitud.

En caso de que dicha ocupación se extienda por un periodo inferior al que representa la cuota mínima descrita, no se generará derecho de devolución de importes abonados ni prorratoeos asociados a los mismos. Para periodos superiores al descrito en el plazo mínimo, se liquidarán a razón de la tarifa correspondiente para cada modalidad, la cual deberá ser abonada con posterioridad al cese de la ocupación.

Si la información referida en el párrafo anterior no es suministrada por el obligado tributario, se tomará como referencia para la liquidación los partes de ocupación de la vía pública con los elementos descritos facilitados por la Policía Municipal, o servicios de vigilancia fiscal o urbanística.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por un plazo de treinta días hábiles, así como la publicación de anuncio en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [Sede Electrónica de Santa Pola - Inicio].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Expediente 20906/2025. Imposición y Ordenación de Tributos

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
------------------	------------------------------------



	A favor: 17, En contra: 2, Abstenciones: 1, Ausentes: 0
--	---------------------------------------------------------

Se da cuenta de la propuesta de la Concejalía del área favorablemente dictaminada por la Comisión informativa en la que expone que de conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Concejalía considera necesario y oportuno la modificación del artículo de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de vehículos en la vía pública y su permanencia en el depósito municipal.

La Ordenanza Fiscal sobre la que se propone la presente modificación, tuvo su última actualización en Noviembre de 2012, por tanto se hace necesaria la revisión de las tarifas para adaptarlas **al incremento del IPC del tiempo transcurrido.**

El dato que aporta el INE sobre la variación del IPC acumulada desde Noviembre de 2012 a Septiembre 2025, último dato disponible, corresponde el 25,6% por ello, se propone al Pleno un incremento lineal del 10 % a aplicar a todas las tarifas.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6426 de 3 de noviembre de 2025 y sometida a votación, con un voto de abstención (Més Santa Pola), dos votos en contra (Vox) y diecisiete votos a favor (11PP y 6 PSOE), el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del artículo 5º de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de recogida de vehículos en la vía pública y su permanencia en el depósito municipal, para su **entrada en vigor el 1 de enero de 2026**, quedando redactado dicho artículo como sigue:

“Artículo 5.-

La exacción se estructurará mediante una cuota correspondiente a la retirada del vehículo, y otra por la estancia en el depósito, que vendrá determinada por el número de días o fracción de permanencia en el mismo, fijadas ambas en función de horario, clase de vehículo, cilindrada y su tonelaje, conforme a la siguiente:



TARIFA

	POR RETIRADA		POR ESTANCIA
	TARIFA EUROS		DIA/FRACCIÓN EUROS
	DIURNA	NOCTURNA	
I)			
a).-Motocicletas, ciclomotores triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas con cilindrada inferior a 500 c/c.....	48,96	56,92	3,42
b).-Motocicletas con cilindrada superior a 500 c.c.....	56,92	64,9	3,42
c.-Automóviles, camionetas, furgonetas, embarcaciones y demás vehículos análogos, De tonelaje de hasta 1.500 Kg.....	74,00	81,97	7,97
d).-Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgones, autocares y demás Vehículos de tonelaje superior a 1.500 Kg....	122,95	138,89	11,38
e).- Depósito de vehículos extranjeros ordenado por la Administración de Aduanas, cualquiera que sea su clase y peso, y desde la fecha del acta de precintado hasta la de entrega a dicha Administración.....			1,7

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por un plazo de treinta días hábiles, así como la publicación de anuncio en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [[Sede Electrónica de Santa Pola - Inicio](#)].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Expediente 19346/2025. Imposición y Ordenación de Tributos



Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 11, En contra: 9, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Se da cuenta de la propuesta de la Concejalía del área favorablemente dictaminada por la Comisión informativa en la que expone que de conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Concejalía, habiendo recuperado en el ejercicio 2025 la gestión del cobro de los ingresos derivados de la prestación del servicio “Alcantarillado y Aguas Pluviales”, que hasta entonces se venía gestionando por HIDRAQUA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE LEVANTE, S.A, considera necesaria la actualización de la tasa de alcantarillado con el fin de adaptar las tarifas al incremento del IPC acumulado por el periodo transcurrido desde la última modificación de la ordenanza fiscal a la actualidad.

El dato que aporta el INE sobre la variación del IPC acumulada desde Noviembre de 2013 a Septiembre 2025, último dato disponible, corresponde el 25,3% por ello, se propone al Pleno aumentar un 10% aquellas viviendas que se encuentran en la zona urbana centro y un 5% para las actividades y para aquellas viviendas que se encuentran en las zonas urbanas del este, del oeste, del Pueblo Levantino, Paraje Meleja, Punta La Sierra, Calle Siprerets y diseminado.

La distinción de las tarifas de viviendas residenciales, así como la de actividades se ha asimilado a la de la Tasa de Residuos Sólidos Urbanos.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6422 de 3 de noviembre de 2025 y sometida a votación, con nueve votos en contra (6 PSOE, 2 Vox y 1 Més Santa Pola) y once votos a favor (PP), el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del artículo 8º de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio alcantarillado y aguas pluviales, para su **entrada en vigor el 1 de enero de 2026**, quedando redactado dicho artículo como sigue:

“Artículo 8.- Tarifas

Se establecen con el límite del coste del servicio, graduándose en función de la intensidad de uso, de la clase de sustancias o residuos a eliminar y de la capacidad económica genérica de los contribuyentes, conforme a la siguiente



TARIFA:

Objetos tributarios sin actividad - Zona Centro	Tarifa (€)
-Por cada vivienda	35,99
-Por cada vivienda clase D)	5,51
-Por cualquier otro inmueble de uso individual o colectivo	35,99
Objetos tributarios sin actividad - Zona Oeste	Tarifa
-Por cada chalet	93,05
-Por cada apartamento	50,11
-Por cada apartamento clase D)	5,26
-Por cualquier otro inmueble de uso individual o colectivo	50,11
-Piscinas	1,58 euros/m ³
Objetos tributarios sin actividad - Zona Este	Tarifa
-Por cada chalet	93,05
-Por cada apartamento	50,11
-Por cada apartamento clase D)	5,26
-Por cualquier otro inmueble de uso individual o colectivo	50,11
-Piscinas	1,58 euros/m ³
Objetos tributarios sin actividad – Gran Alacant	Tarifa
-Por cada chalet	93,05
-Por cada apartamento	50,11
-Por cada apartamento clase D)	5,26
-Por cualquier otro inmueble de uso individual o colectivo	50,11
-Piscinas	1,58 euros/m ³
Objetos tributarios sin actividad – Pueblo Levantino/Meleja/Punta La Sierra/Siprerets	Tarifa
-Por cada chalet	93,05
-Por cada apartamento	50,11
-Por cada apartamento clase D)	5,26
-Por cualquier otro inmueble de uso individual o colectivo	50,11
-Piscinas	1,58 euros/m ³

ACTA PLENO

Número: 2025-0020 Fecha: 30/01/2026



Objetos tributarios sin actividad – Diseminado	Tarifa
-Por cada chalet	93,05
-Por cada apartamento	50,11
-Por cada apartamento clase D)	5,26
-Por cualquier otro inmueble de uso individual o colectivo	50,11
-Piscinas	1,58 euros/m ³
Viviendas clase D)	
Contribuyentes con ingresos totales de la unidad familiar inferiores a los módulos que fije la Consellería de Servicios Sociales.	

Actividades	Tarifa (€)	
Cafeterías, bares y similares	138,86	
Por cada metro cuadrado que exceda de 50	0,4	
Centros docentes y similares	49,49 (centro)	62,98 (fuera centro)
Cines de verano y discotecas sin atracciones	115,76	
Cines, discotecas con atracciones, salas de fiestas, boleras, bingos y similares	115,76	
Campings	158,16	
Comercios de alimentación	49,49 (centro)	62,98 (fuera centro)
Por cada metro cuadrado que exceda de 50	0,3	
Establecimientos bancarios	49,49 (centro)	62,98 (fuera centro)
Establecimientos comerciales	49,49 (centro)	62,98 (fuera centro)
Farmacias, estancos y similares	49,49 (centro)	62,98 (fuera centro)
Heladerías-Fabricación y venta de helados	138,86	
Heladerías-Venta de helados	138,86	
Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares de 5	213,28	

ACTA PLENO

Número: 2025-0020 Fecha: 30/01/2026



estrellas/llaves		
Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares de 4 estrellas/llaves	213,28	
Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares de 3 estrellas/llaves	213,28	
Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares de 2 estrellas/llaves	213,28	
Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares de 1 estrellas/llaves	213,28	
Fondas y casas de huéspedes	213,28	
Industrias, fábricas y similares		
TARIFA 1	121,66	
TARIFA 2	158,16	
Restaurantes de 4 ^a y 5 ^a categoría, bodegones y figones	213,28	
Por cada metro cuadrado que exceda de los 25	0,4	
Restaurantes de lujo, 1 ^a , 2 ^a y 3 ^a categoría, residencias y casas de comida	213,28	
Por cada metro cuadrado que exceda de 100	0,45	
Servicios de comidas en otra actividad principal	121,66	
Viviendas turísticas	121,66	

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por un plazo de treinta días hábiles, así como la publicación de anuncio en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [Sede Electrónica de Santa Pola - Inicio].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ACTA PLENO

Número: 2025-0020 Fecha: 30/01/2026



Expediente 21028/2025. Imposición y Ordenación de Tributos

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 11, En contra: 9, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Se da cuenta de la propuesta de la Concejalía del área favorablemente dictaminada por la Comisión informativa en la que se expone que de conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Concejalía considera necesario y oportuno la modificación del artículo de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por servicio de licencia de auto taxi y vehículos de alquiler.

La Ordenanza Fiscal sobre la que se propone la presente modificación, tuvo su última actualización en Noviembre de 2012, por tanto se hace necesaria la revisión de las tarifas para adaptarlas **al incremento del IPC del tiempo transcurrido.**

El dato que aporta el INE sobre la variación del IPC acumulada desde Noviembre de 2012 a Septiembre 2025, último dato disponible, corresponde el 25,6% por ello, se propone al Pleno un incremento lineal del 20% a aplicar a todas las tarifas.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6430 de 3 de noviembre de 2025 y sometida a votación, con nueve votos en contra (6 PSOE, 2 Vox y 1 Més Santa Pola) y once votos a favor (PP), el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del artículo 4º de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de licencia de auto taxi y vehículos de alquiler, para su **entrada en vigor el 1 de enero de 2026**, quedando redactado dicho artículo como sigue:

“Artículo 4.- Cuota

CONCEPTO	CUOTA EUROS
A) Concesión y expedición de licencias de auto taxi	254,61
B) Autorizaciones para transmisión de licencias de auto taxi	139,8
C) Idem entre herederos forzosos	94,10



D) Sustitución de vehículos y revisión ordinaria	65,83
E) Revisión extraordinaria	94,14
F) Licencia anual de parada en vía pública, por cada vehículo	42,91

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por un plazo de treinta días hábiles, así como la publicación de anuncio en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [[Sede Electrónica de Santa Pola - Inicio](#)].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Expediente 20617/2025. Imposición y Ordenación de Tributos	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 11, En contra: 8, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Se da cuenta de la propuesta de la Concejalía del área favorablemente dictaminada por la Comisión informativa en la que se expone que de conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Concejalía considera necesario y oportuno la modificación del artículo de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Respecto a este tributo se ha previsto para el próximo ejercicio una modificación por la que se desglosa el anexo de la ordenanza fiscal en el cual se diferencian, por categorías, las distintas calles y zonas del término municipal. Así mismo, se va a diferenciar dentro de la CATEGORÍA ESPECIAL, dos subcategorías, a saber CATEGORÍA 1 y 2. Esta distinción se realiza con el fin de gravar con mayor importe aquella ocupación que se realiza en una zona



privilegiada para llevar a cabo su actividad económica.

Por tanto, se va a proceder a incrementar las tarifas de la ocupación en las zonas anexas o colindantes a restaurantes, cafeterías, bares, heladerías y similares de la siguiente manera:

- La Categoría 1 dentro de la categoría especial en un 25%.
- La Categoría 2 dentro de la categoría especial en un 10%.
- La Categoría residencial y 1^a en un 5%.
- La Categoría 2^a y resto se mantienen.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6423 de 3 de noviembre de 2025 y sometida a votación, con un voto de abstención (Més Santa Pola), ocho votos en contra (6 PSOE y 2 Vox) y once votos a favor (PP), el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del artículo 5º y el anexo de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y elementos análogos, con finalidad lucrativa, para su **entrada en vigor el 1 de enero de 2026**, quedando redactado dicho artículo como sigue:

“Artículo 5.- Tarifa

La cuantía de la tasa se fija en función de la superficie autorizada, con arreglo a los siguientes criterios:

-**La temporada alta** se extenderá desde el 1 de julio al 8 de septiembre, ambos incluidos. La temporada alta se liquidará completa, sin que tenga relevancia que se agote o no el periodo correspondiente.

-Se liquidará como **temporada media** el periodo comprendido entre el 9 y el 30 de septiembre, el mes de junio y las ocupaciones a efectuar durante la Semana Santa.

-Para la calificación de las zonas dentro de las distintas categorías se atenderá al anexo de la presente Ordenanza fiscal.

A) Ocupaciones en zonas anexas o colindantes a restaurantes, cafeterías, bares, heladerías y similares.

Por metro cuadrado o fracción de espacio definido en la autorización

OCUPACIÓN CON MESAS Y SILLAS		
ZONA	TEMPORADA/€	
	ALTA	MEDIA



	M2/DÍA	M2/DÍA	M2/DÍA
CATEGORIA ESPECIAL			
- CATEGORÍA 1	0,38	0,23	0,13
- CATEGORIA 2	0,33	0,20	0,11
CATEGORIA RESIDENCIAL	0,26	0,15	0,10
CATEGORIA PRIMERA	0,26	0,15	0,10
CATEGORIA SEGUNDA	0,20	0,10	0,07
CATEGORIA TERCERA	0,20	0,10	0,07

La calificación de las distintas zonas se contiene en el anexo adjunto a la presente Ordenanza.

B) Ocupaciones del apartado A), cuando se obtenga además autorización para instalar sombrillas, toldos o cerramientos:

Se practicará la liquidación correspondiente a la tarifa A), con los siguientes incrementos:

- a. **Sombrillas** en el suelo: 10 por ciento de incremento.
- b. **Toldos**: 15 por ciento de incremento.
- c. **Toldos con cerramiento**: 25 por ciento de incremento.

No se autorizará la instalación de toldos de mayor extensión a la obtenida para mesas y sillas.

C) Ocupaciones con carritos:

ZONA	TEMPORADA/€		
	ALTA	MEDIA	BAJA
	M2/DÍA	M2/DÍA	M2/DÍA
ESPECIAL	1,37	0,74	0,40
RESIDENCIAL Y 1^a	0,95	0,46	0,28
2^a Y RESTO	0,74	0,32	0,24

D) Autorizaciones para campañas publicitarias:

Temporadas media y alta	2,38 €/m2/día
Resto año	1,37 €/m2/día
Para las que será necesario haber obtenido la autorización correspondiente, previo pago de la Tasa recogida en la Ordenanza reguladora de Tasas por expedición de documentos.	
Los titulares de las campañas publicitarias vendrán obligados a depositar una fianza de 119,03 euros para responder, en su caso, de la limpieza y retirada de residuos e inmundicias	



procedentes de las mismas.

E) Ocupación con expositores:

OCUPACIÓN CON EXPOSITORES						
ZONA	TEMPORADA					
	ALTA (m ² ./día)		MEDIA (m ² ./día)		BAJA (m ² ./día)	
	HASTA 5 M2. M2.	M2. EXCESO	HASTA 5 M2.	M2. EXCESO	HASTA 5 M2.	M2. EXCESO
ESPECIAL	0,2587	1,15	0,16	0,65	0,09	0,37
RESIDENCIAL Y 1^a	0,2158	0,78	0,12	0,40	0,08	0,25
2^a Y RESTO	0,1760	0,65	0,09	0,28	0,06	0,22

Para la ocupación con expositores podrá solicitarse concurso anual para las ocupaciones de la misma superficie durante todo el año.” “

“

ANEXO

CLASIFICACIÓN DE CALLES SEGÚN LA ZONA

CATEGORÍA ESPECIAL:

-CATEGORÍA 1:

Avenida Alcalde Francisco Conejero Bas, Avenida González Vicens, Plaza Comunidad Valenciana, Calle Muelle, Calle Almirante Antequera (hasta calle Castaños), calle Cervantes, calle Hernán Cortés (hasta calle Espoz y Mina), Paseo Adolfo Suárez, Plaza Maestro Quislant, Plaza Glorieta

-CATEGORÍA 2:

- Frente marítimo: Avda. Vicente Blasco Ibáñez, Avda. Jesús Astondoa Santamaría, Avda. Fernando Pérez Ojeda, Plaza Constitución, Plaza Francisco Fernández Ordoñéz, Plaza Castilla, Plaza Rodríguez de la Fuente, Avda. Santiago Bernabeu, Playa Varadero, Avda. Vicealmirante Blanco García.

- Además: calle Elche (hasta calle San Antonio), alrededor Plaza Castillo.

CATEGORÍA RESIDENCIAL:

- Zona de Levante: Desde calle del Mar (excluida). Zona de Poniente: Desde Avda. Portus Illicitanus (excluida).

- Urbanizaciones: Santa Pola del Este, Gran Playa, Playa Lissa, Tamarit y Gran Alacant.

CATEGORÍA PRIMERA:

- Zona comprendida entre Avda. Fernando Pérez Ojeda, calle Muelle, calle Elche, Plaza Diputación y Avda. Portus Illicitanus (excepto las clasificadas como categoría especial).
- Zona comprendida entre calle Astilleros, Avda. González Vicens, calle del Mar, calle Almirante Antequera y calle Muelle (excepto las clasificadas como categoría especial).
- Plaza Maestro Quislant, calle Marqués de Molins (tramo de calle Elche a calle Mayor), calle San Antonio (tramo de calle Elche a calle Mayor), calle Iglesia, calle María López y calle Cruz (tramo hasta calle Colón), calle Mayor (tramo de Plaza Maestro Quislant a calle San Antonio), calle Colón, calle Deán llópez (tramo hasta calle Cruz),

CATEGORÍA SEGUNDA:

- Zona comprendida entre las calles Elche, calle San Antonio, calle Alicante, calle Maestro Alfosea, calle Pintor Sorolla y Plaza Diputación (excepto las clasificadas en las categorías anteriores).
- Zona comprendida entre las calles Almirante Antequera, calle Francisco Martínez, calle Hiladores, calle Ganaderos, calle Santo Tomás y calle Cruz (excepto las clasificadas en las categorías anteriores).
- Calle Logroño y sector RP-1.
- Calle Horno, calle Cruz (tramo de calle Colón hasta calle Santo Tomás).

CATEGORÍA TERCERA:

- Resto del término municipal no incluido en las categorías anteriores.”

Expediente 4468/2025. Imposición y Ordenación de Tributos	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 11, En contra: 2, Abstenciones: 7, Ausentes: 0

Se da cuenta de la propuesta de la Concejalía del área favorablemente dictaminada por la Comisión informativa en la que se expone que de conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Concejalía considera necesario y oportuno la modificación del artículo de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Por imperativo legal, en relación a la actual tasa de basura, se impone el cumplimiento de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Esta ley exige, que los costes de gestión de los residuos de competencia local establezcan una tasa no deficitaria que permita implantar un sistema de pago por generación y que refleje el coste real directo e indirecto de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de residuos. Lo que viene a significar que dichas tasas cubran íntegramente el coste.

Por ello se ha dado cumplimiento al mandato legal actualizando las tarifas tanto de las viviendas residenciales como las de las actividades de carácter económico y con el objetivo de dejar cubierto el coste que supone el servicio de recogida de residuos.

Para las viviendas residenciales se ha tenido en cuenta el número de empadronados en cada una de ellas, bajo la premisa de que a mayor número de residentes mayor será la producción de residuos por vivienda. Si bien, también se ha tenido en cuenta la ubicación de dichas viviendas, diferenciando las tarifas entre aquellas que se encuentran en la zona urbana Centro, las que se encuentran en las zonas urbanas del Este, del Oeste, del Pueblo Levantino, del Paraje Meleja, Punta La Sierra, Calle Siprerets y el diseminado.

En cuanto a los beneficios fiscales asociados a este tributo, se introduce una bonificación de un 25% de la cuota a satisfacer destinada a familias numerosas que cumplan los requisitos dispuestos en la norma.

Respecto a las actividades, se ha mantenido el criterio que se venía utilizando, actualizando las tarifas de forma lineal. Asimismo, a partir de este ejercicio se crea una nueva tarifa que corresponde al uso de vivienda como vivienda turística diferenciada como una actividad económica lucrativa y distinta del uso residencial

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6429 de 3 de noviembre de 2025 y sometida a votación, con dos votos en contra (Vox) siete votos de abstención (6 PSOE y 1 Més Santa Pola) y once votos a favor (PP), el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del artículo 7º, la introducción del artículo 8º y la numeración de los artículos siguientes de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos, para su **entrada en vigor el 1 de enero de 2026**, quedando redactado dicho artículo como



sigue:

“Artículo 7º.- Cuota Tributaria

- 1) La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función del número de empadronados en la vivienda, la naturaleza y el destino de los inmuebles.
- 2) Las actividades no especificadas en las Tarifas previstas, se clasificarán en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.
- 3) A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:

Objetos tributarios sin actividad — Zona Centro	Tasa ud
Viviendas general vacías sin empadronados	72,59 €
Viviendas general (1 habitante)	72,59 €
Viviendas general (2 habitantes)	76,96 €
Viviendas general (3 habitantes)	79,52 €
Viviendas general (4 habitantes)	81,33 €
Viviendas general (5 habitantes)	82,74 €
Viviendas general (6 habitantes)	83,89 €
Viviendas general (7 habitantes)	84,86 €
Viviendas general (8 habitantes)	85,70 €
Viviendas general (9 habitantes)	86,44 €
Viviendas general (ú10 habitantes)	87,11 €
Viviendas que constituyan domicilio habitual de sujetos pasivos con ingresos totales de la unidad familiar inferiores a los módulos que fije la Consellería de Servicios Sociales o apruebe el Pleno Municipal.	7,86 €
Objetos tributarios sin actividad — Zona Oeste, Zona Este, Gran Alacant, Pueblo Levantino/Paraje Meleja/Punta La Sierra/Siprerets y Diseminado	Tasa ud
Viviendas general vacías sin empadronados	72,59 €
Viviendas general (1 habitante)	75,49 €
Viviendas general (2 habitantes)	80,04 €
Viviendas general (3 habitantes)	82,70 €
Viviendas general (4 habitantes)	84,58 €
Viviendas general (5 habitantes)	86,05 €
Viviendas general (6 habitantes)	87,24 €
Viviendas general (7 habitantes)	88,25 €
Viviendas general (8 habitantes)	89,13 €
Viviendas general (9 habitantes)	89,90 €
Viviendas general (ú10 habitantes)	90,59 €
Viviendas que constituyan domicilio habitual de sujetos pasivos con ingresos totales de la unidad familiar inferiores a los módulos que fije la Consellería de Servicios Sociales o apruebe el Pleno Municipal.	7,86 €



Actividades	Tasa Ud
Cafeterías, bares y similares	545,34 €
- Por cada metro cuadrado que exceda de los 50	11,11 €/m
Centros docentes y similares	129,38 €
Cines de verano y discotecas sin atracciones	600,99 €
Cines, discotecas con atracciones, salas de fiestas, boleras, bingos y similares	1193,12 €
Campings	1624,97 €
Comercios de alimentación	271,78 €
- Por cada metro cuadrado que exceda de los 50	2,96 €/m
Establecimientos bancarios	456,33 €
Establecimientos comerciales	122,42 €
Farmacias, estancos y similares	478,57 €
Heladerías-Fabricación y venta de helados	417,94 €
Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares de 5 estrellas/llaves	43,21 €/habitación
Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares de 4 estrellas/llaves	32,70 €/habitación
Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares de 3 estrellas/llaves	22,24 €/habitación
Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares de 2 estrellas/llaves	16,56 €/habitación
Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares de 1 estrellas/llaves	11,11€/habitación
Fondas y casas de huéspedes	8,34 €/habitación
Industrias, fábricas y similares	
-TARIFA 1	209,49 €
-TARIFA 2	272,35 €
Restaurantes de 4ª y 5ª categoría, bodegones y figones	278,13 €
- Por cada metro cuadrado que exceda de los 25	3,02 €/m

ACTA PLENO

Número: 2025-0020 Fecha: 30/01/2026



Restaurantes de lujo, 1 ^a , 2 ^a y 3 ^a categoría, residencias y casas de comida	868,10 €
- Por cada metro cuadrado que exceda de los 100	2,96 €/m
Servicios de comidas en otra actividad principal	227,06 €
Viviendas turísticas	122,42 €

Se introduce el “Artículo 8º.-Bonificación por familia numerosa

Se reconoce una bonificación del 25% de la cuota íntegra de la tasa a todas aquéllas familias numerosas empadronadas en el término municipal de Santa Pola que reúnan los requisitos que se regulan en los apartados siguientes.

Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos deberá cumplirse los siguientes requisitos:

a)Solicitarse mediante instancia normalizada.

b)Que la familia esté empadronada en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota del impuesto, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación, con una antigüedad de, al menos, 2 años.

c)Que el sujeto pasivo sea titular de una sola vivienda.

d)Que los ingresos de la unidad familiar del sujeto pasivo no sean superiores a dos veces la renta de Garantía de Inclusión Social establecida en el artículo 15.4 de la Ley 19/2017, de renta valenciana de inclusión, o índice que lo sustituya.

El efecto de la concesión de beneficios fiscales comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo, debiendo presentarse la solicitud antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al que se pretenda optar a la bonificación.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación y reseñarse los siguientes datos:

-Solicitud de la bonificación, descargable en [Sede electrónica | Suma Gestión Tributaria - Organismo autónomo de gestión tributaria de la Diputación de Alicante](<https://www.suma.es/es/oficina-virtual>). En el desplegable de CONTRIBUYENTES-Más información-Descarga de impresos-Impuestos y Tasas-Solicitud bonificación Tasa recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

-Cartilla de Familia Numerosa en vigor.

-Certificado de empadronamiento de todos los miembros convivientes en la vivienda.”

Se da una nueva numeración a los artículos siguientes:

“Artículo 9º. - Normas de gestión y liquidación.

Artículo 10º- Declaración de alta, de modificación y de baja.

Artículo 11º. - Infracciones y Sanciones.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por un plazo de treinta días hábiles, así como la publicación de anuncio en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [Sede Electrónica de Santa Pola - Inicio].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se ausenta del salón de sesiones el Sr. Merino Díaz.

Expediente 20904/2025. Imposición y Ordenación de Tributos	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 10, En contra: 2, Abstenciones: 7, Ausentes: 1

Se da cuenta de la propuesta de la Concejalía del área favorablemente dictaminada por la Comisión informativa en la que se expone que de conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Concejalía considera necesario y oportuno la modificación del artículo 4 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o bienes de uso público municipal y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

La Ordenanza Fiscal sobre la que se propone la presente modificación, tuvo su última actualización en Noviembre de 2012, por tanto se hace necesaria la revisión de las tarifas para



adaptarlas al incremento del IPC del tiempo transcurrido.

El dato que aporta el INE sobre la variación del IPC acumulada desde Noviembre 2012 a Septiembre 2025, último dato disponible, corresponde el 25,6% por ello, se propone al Pleno un incremento lineal del 20% a aplicar a todas las tarifas.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6425 de 3 de noviembre de 2025 y sometida a votación, con dos votos de abstención (Vox) y diecisiete votos a favor (10 PP, 6 PSOE y 1 Més Santa Pola), el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del artículo 4º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o bienes de uso público municipal y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, para su **entrada en vigor el 1 de enero de 2026**, quedando redactado dicho artículo como sigue:

“Artículo 4.- TARIFAS.

La tarifa a aplicar por licencia para realización de los distintos aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, será la siguiente:

C O N C E P T O	
I)	EUROS SEMESTRE
Palomillas para sujeción de cables, por unidad	0,94
Transformadores en caseta, por m2.	4,72
Cajas de amarre, distribución y registro, por unidad	4,72
Cables aéreos, metro lineal	0,25
Cables subterráneos, idem	0,11
Conducción telefónica aérea adosada o no a fachadas, idem	0,25
Canalización telefónica subterránea, por metro lineal	0,11
Ocupación con cables no especificados anteriormente, por metro lineal	0,47
Ocupación con tuberías o conducciones de cualquier clase o Uso, por metro lineal	0,29
Postes, por cada uno para soporte de cables de baja tensión	0,94
Idem de media tensión	1,87



Idem de alta tensión	2,83
II)	IMPORTE
- Por licencias para la apertura de calas o zanjas para reparación	
- De averías, nuevas acometidas u otros:	0,77 €
- Hasta 1 m. de ancho, por metro lineal o fracción	44,77 €
Con un mínimo de	1,28 €
- El ancho que exceda de 1 m., por metro lineal o fracción	76,75 €
Con un mínimo de	

III) Tarifa 1,5 según modificación aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno para su entrada en vigor desde 1 de enero de 2005, que se regulará según:

Conforme al artículo 24 del R.D.Leg. 2/04, de 5 de marzo, T.R. L.R.H.L., las tasas por la utilización y aprovechamiento constituido en suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, por empresas explotadoras, tanto distribuidoras como comercializadoras, de servicios de suministros de interés general o que afecten a la generalidad o a parte importante del vecindario, se fijan en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el Término Municipal.

Este régimen especial de empresas explotadoras –distribuidoras o comercializadoras se aplicará tanto si son titulares de las redes a través de las que se efectúen los suministros como si lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a ellas y se regulará a través de su propia ordenanza. Siendo ambas incompatibles en cuanto al gravamen sobre aprovechamientos, las empresas sujetas a este régimen tributarán únicamente la tarifa 4.2 anterior al solicitar la licencia.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por un plazo de treinta días hábiles, así como la publicación de anuncio en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [Sede Electrónica de Santa Pola - Inicio].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado



por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Expediente 20902/2025. Imposición y Ordenación de Tributos	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 17, En contra: 0, Abstenciones: 2, Ausentes: 1

Se da cuenta de la propuesta de la Concejalía del área favorablemente dictaminada por la Comisión informativa en la que se expone que de conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Concejalía considera necesario y oportuno la modificación del artículo de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local con cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública.

La Ordenanza Fiscal sobre la que se propone la presente modificación, tuvo su última actualización en 2013, por tanto se hace necesaria la revisión de las tarifas para adaptarlas **al incremento del IPC del tiempo transcurrido.**

El dato que aporta el INE sobre la variación del IPC acumulada desde Noviembre 2013 a Septiembre 2025, último dato disponible, corresponde el 25,3% por ello, se propone al Pleno un incremento lineal del 20 % a aplicar a todas las tarifas.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6424 de 3 de noviembre de 2025 y sometida a votación, con dos votos de abstención (Vox) y diecisiete votos a favor (10 PP, 6 PSOE y 1 Més Santa Pola), el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del artículo 5º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local con cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública, para su **entrada en vigor el 1 de enero de 2026**, quedando redactado dicho artículo como sigue:

“Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- El importe de la Tasa se fija tomando como referencia el valor económico de mercado, si el espacio ocupado no fuera de dominio público.

2.- La cuota anual a pagar por cada cajero será:



- Oficinas en calles de categoría especial..... 691,20 € / año
- Oficinas en área residencial y primera..... 432,00€ / año.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por un plazo de treinta días hábiles, así como la publicación de anuncio en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [Sede Electrónica de Santa Pola - Inicio].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA PLENO
Número: 2025-0020 Fecha: 30/01/2026